BASES REGULADORES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA MINORAR EL COSTE A LAS FAMÍLIAS CON MÁS CARGAS ECONÓMICAS EN LA INSCRIPCIÓN A ACTIVITADES DE OCIO

1.Marco Jurídico.- Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio de 2006, Estatuto de Autonomía de Cataluña, art. 16 Todas las personas tienen derecho, de acuerdo con los requisitos establecidos por la ley, a recibir prestaciones sociales y ayudas públicas para atender las cargas familiares.

Ley 12/2009, de 10 de julio, de Educación, art 39.1 El sistema educativo reconoce y incorpora el carácter educativo de las actividades de ocio, especialmente el compromiso y la transmisión de valores. Estas actividades se pueden articular entre los centres educativos y los entes locales, las familias y las asociaciones en que se agrupan y las entidades, asociaciones y empresas de educación en el ocio, en los diferentes territorios.

Ley 14/2010, de 27 de mayo de los derechos y oportunidades en la infancia, art 13.4 El derecho a la educación, incluidas las actividades extraescolares, deportivas, de ocio y las actividades culturales los niños y los adolescentes, debe prevalecer por encima de las prácticas culturales, la tradición y la religión, y sus manifestaciones; estas prácticas no pueden justificar en ningún caso una discriminación, limitación o exclusión de niños y adolescentes en el pleno ejercicio de este derecho.

Ley 4/2003 de 4 de julio, de apoyo a las familias, que expresa en el art 21 El Gobierno y las entidades locales deben promover un trato más favorable a los miembros de familias con cargas familiares por lo que atañe a las contraprestaciones que hayan de satisfacer a las entidades, las empresas y los establecimientos concesionarios de servicios públicos y en el artículo 32.3 b) Fomentar la realización de actividades extraescolares en las mismas instalaciones de los centros escolares.

En materia de procedimiento y cumplimiento de los requisitos que deben guiar la actuación de la administración, estas bases son subsidiarias de la Ley 39/2015 de procedimiento administrativo común y de la Ley 40/2015 de régimen jurídico del sector público, así como de la Ley 38/2003 general de subvenciones, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo y de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavaneres.

2.Objeto.- El objeto de estas bases es regular las ayudas económicas de carácter universal a las familias con especial carga económica, para dar igualdad de oportunidades en el acceso a las actividades de ocio y fuera del horario lectivo a los niños y adolescentes del municipio de Sant Andreu de Llavaneres y garantizar así lo establecido en el citado art. 13.4 de la Ley 14/2010, de 27 de mayo.

3.Modalidades de prestación.- En el ámbito de la educación en el ocio en el periodo de verano se prevén ayudas económicas de carácter universal destinados a familias numerosas, a familias monoparentales y a familias con 2 hijos a cargo inscritos en la misma actividad.

4.Convocatoria de las ayudas.- La Junta de Gobierno Local de este consistorio, aprobará y publicará las correspondientes convocatorias de concesión de ayudas, las cuales incluirán el contenido establecido en el art. 23 de la LGS: bases reguladoras, objeto, aplicación y dotación presupuestaria, procedimiento de concesión, instrucción y resolución, requisitos, plazos.

5.Procedimiento de concesión.- Las prestaciones económicas establecidas en estas bases se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva.

6.Dotación presupuestaria.- Las ayudas contemplados en estas bases serán, a todos sus efectos, consideradas gasto de derecho público y tienen un carácter eventual y voluntario.

Las convocatorias que se aprueben al efecto establecerán la aplicación presupuestaria y el crédito máximo que se imputará, sin perjuicio de posteriores ampliaciones o reducciones.

7.Beneficiaros y requisitos.- Podrán ser beneficiarios de las ayudas económicas previstas en estas bases el padre / madre / tutor de niños y adolescentes empadronados en el municipio de Sant Andreu de Llavaneres e inscritos en la actividad de ocio objeto de estas bases que sean familia monoparental o numerosa, o tengan un segundo hijo inscrito en la actividad de ocio.

8.Obligaciones de los beneficiaros.- Las personas beneficiarias están obligadas a:

Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas económicas previstas.

Justificar las ayudas recibidas mediante la presentación de la correspondiente factura de servicios emitida por la empresa de ocio y acreditar el pago en su totalidad.

Comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio en las circunstancias que propiciaron la concesión de la ayuda.

Cualquier otra obligación relacionada directamente con el objeto de la ayuda y que específicamente se establezca en la correspondiente convocatoria o en el acuerdo de concesión.

9.Solicitud, documentación y aceptación de las ayudas.- Las solicitudes de las ayudas reguladas en estas bases deberán formalizarse con el impreso específico que estará a disposición de las personas interesadas en el departamento de Educación del Ayuntamiento, dentro del plazo que establezca la convocatoria.
El padre / madre / tutor que solicita la prestación económica objeto de estas bases deberá acreditar su representación legal y el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de ésta con la presentación de la siguiente documentación:

Fotocopia del DNI o NIE del solicitante

Volante de convivencia.

Fotocopia del título de familia numerosa o monoparental, en el caso que corresponda.

Inscripción a la actividad de ocio objeto de las bases reguladoras de cada uno de los niños por los que se quiera obtener la ayuda, expresando en cada una de ellas, los importes con derecho a ayuda o prestación de minoración.

El equipo profesional de Educación del Ayuntamiento podrá solicitar adicionalmente aquella documentación, datos y aclaraciones que se consideren necesarios para resolver la petición de solicitud.

La presentación formal de esta solicitud implica el conocimiento y la aceptación por parte de la persona solicitante de la regulación prevista en estas bases y en la convocatoria correspondiente y en especial, en cuanto al régimen de publicidad e información.

10.Instrucción del expediente.- La instrucción y propuesta de resolución será hecha por los profesionales de la Regiduría de Educación.

Una vez recibida la solicitud, el equipo de Educación verificará que se cumplen los requisitos establecidos en estas bases y en su caso, se requerirá al interesado por correo ordinario para que en el plazo de 10 días proceda a la subsanación de errores o que aporte toda la documentación necesaria, comunicándole que de lo contrario se le tendrá por desistido en su petición.

Una vez incoado e instruido el expediente, así como examinada la documentación aportada, se emitirá una propuesta de resolución sobre la procedencia de otorgar o denegar la prestación.

La propuesta de concesión favorable especificará la finalidad y la cuantía de la ayuda.

11.Criterios de concesión y cuantía de las prestaciones.- La valoración de las solicitudes se hará por los profesionales de la regiduría de Educación en base a la documentación aportada.

Serán otorgadas las ayudas, previa solicitud, en aquellos casos en los que se determine que los niños inscritos en la actividad cumplen y acrediten, como mínimo, uno de los siguientes puntos: formar parte de una familia numerosa, formar parte de una familia monoparental y ser el segundo inscrito de la familia solicitante apuntado a la actividad de ocio objeto de la convocatoria.

Se atenderá al orden de presentación hasta agotar el presupuesto disponible, incluidas, en su caso, las posibles ampliaciones que puedan acordarse.

La convocatoria específica establecerá el porcentaje de la prestación económica que corresponda a cada inscripción de hijo de familia monoparental, numerosa y para el segundo hermano, el importe base para aplicar el porcentaje de la ayuda y si pueden ser o no acumulables.

12.Resolución.- La resolución de concesión será emitida por Junta de Gobierno Local, a propuesta de la regidora de Educación debidamente motivada.

El plazo para la concesión de las ayudas no excederá de 3 meses desde su solicitud. La falta de

resolución dentro del plazo indicado tendrá efectos desestimatorios.
Las prestaciones reguladas en estas bases tienen carácter voluntario, temporal y extraordinario, lo que supone que las prestaciones se concederán por el importe y el servicio que determine la concesión de la resolución y no se prorrogarán de forma automática una vez extinguido el derecho a su percepción.

13.Justificación y pago del gasto.- Las prestaciones económicas reguladas en estas bases tienen la condición de post pagables, es decir, se efectuará su pago una vez justificada la realización del gasto objeto de ayuda.
La justificación del gasto se acreditará con la factura emitida por la empresa de ocio junto con el justificante de pago del 100% de su importe.
El plazo de justificación finalizará el 15 de noviembre del año en curso.
El pago de las ayudas concedidas se efectuará directamente al beneficiario mediante transferencia bancaria en el número de cuenta facilitado por el interesado.

15.Denegación.- Podrán denegarse aquellas solicitudes en las que pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

- La falta de todos o algunos de los requisitos necesarios para su concesión.
- Que la persona solicitante no resida efectivamente en el municipio.
- Que no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.
- El falseamiento de cualquiera de los datos declarados.
- Cualquier otro motivo que atendiendo a las circunstancias y previa valoración del equipo de Educación, estimen su denegación de forma motivada.

Las solicitudes no resueltas se entenderán como desestimadas.

16.Modificación.- El Ayuntamiento tendrá derecho a la revisión del otorgamiento cuando varíen las circunstancias que motivaron la solicitud y dan derecho a la prestación económica. En este caso se revisará el expediente y se valorará si debe ajustarse la ayuda a las nuevas circunstancias o se debe desestimar. En las modificaciones de oficio se dará, en todo caso, audiencia al interesado.

17.Suspensión.- Previa a la extinción o revocación de la ayuda concedida, con independencia de que se haya iniciado o no un procedimiento de extinción o revocación, bien de oficio o a instancia de parte se podrá proceder, a criterio y por decisión motivada del órgano competente, a la suspensión cautelar del pago de la prestación cuando se hubieran detectado indicios de una situación que implique la pérdida de alguno de los requisitos exigidos para el reconocimiento y mantenimiento de la prestación.
La suspensión de la prestación podrá ser motivada por la pérdida temporal de alguno de los requisitos de

la prestación, por el incumplimiento de las obligaciones de la persona beneficiaria recogidas en estas bases o por modificación de la inscripción a la actividad objeto de la convocatoria .
La suspensión se mantendrá mientras persistan las circunstancias que hubieran dado lugar a la misma.

18.Extinción.- Procederá la extinción de las prestaciones, mediante resolución de alcaldía y previa audiencia al interesado, por alguna de las siguientes causas: por voluntad o renuncia del beneficiario a la prestación económica, por cambio de domicilio a otro municipio y desaparición de todas o alguna de las circunstancias que dieron lugar a su concesión.

19. Revocación y reintegro.- Procederá la revocación de las prestaciones mediante resolución de alcaldía y previa audiencia al interesado, por alguna de las siguientes causas:

- Incumplimiento de los requisitos y las obligaciones adquiridas con la aceptación de la ayuda.
- Falsear, ocultar o mostrar obstrucción a las actuaciones de comprobación a pesar de reunir los requisitos para la concesión.
- Desaparición de todas o algunas de las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la ayuda o aparición de causas sobrevenidas que produzcan la imposibilidad material de continuar con la prestación de la ayuda.
- Por incompatibilidad.
- Otras causas de carácter grave imputables al beneficiario no contempladas en los apartados anteriores.

La revocación de la ayuda dará lugar a la tramitación, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por parte de la persona beneficiaria.

Los actos de revocación, extinción, suspensión y modificación irán precedidos de un trámite de audiencia, por un plazo de 10 días, durante el cual la persona beneficiaria podrá alegar y presentar los documentos y las justificaciones que considere oportunos.

20. Desistimiento y renuncia.- La persona solicitante podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho a la prestación reconocida, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento. En supuestos de incapacidad para realizar la renuncia por parte del solicitante, ésta podrá ser complementada por los técnicos de Educación. El Ayuntamiento dictará resolución en la que se exprese la circunstancia en que concurra con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

21. Infracciones, sanciones y reintegros.- Constituyen infracciones administrativas las siguientes conductas, cuando en ellas intervenga culpa o simple negligencia:

La obtención de ayudas falseando las condiciones requeridas para su concesión, u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.
El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la ayuda.
La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de seguimiento y / o comprobación por parte de la Administración.
El incumplimiento de la obligación de comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio en las circunstancias que propiciaron la concesión de la ayuda.

Las infracciones podrán sancionarse de conformidad con lo establecido en la LGS y en todo caso, será independiente de la obligación de reintegro de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

22. Régimen de incompatibilidad
Con carácter general las ayudas previstas en estas Bases son compatibles con cualquier otra ayuda concedida por el Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavaneres y otras administraciones.
En todo caso, en el supuesto de que el solicitante reciba otras ayudas públicas por el mismo concepto, si su importe sumado al de la ayuda regulada en estas bases supera el coste del servicio, el beneficiario deberá renunciar a una de las prestaciones que le han sido otorgadas.

23. Publicidad y fiscalidad.- De acuerdo con lo establecido en la nueva redacción del artículo 18 de la LGS, aplicable a aquellas subvenciones concedidas a partir del 1 de enero de 2016, y de conformidad con la Resolución de 10 de diciembre de 2015 , de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el sistema nacional de Publicidad de subvenciones, la BDNS operará como sistema de publicidad de subvenciones .
Las ayudas otorgadas al amparo de estas bases serán informados en la Base de Datos Nacional de Subvenciones con indicación de la convocatoria, la partida presupuestaria, el/la beneficiario/a, la cuantía concedida y finalidad de la subvención.
Las prestaciones económicas reguladas en estas Bases quedan sometidas al régimen fiscal vigente en el momento de su otorgamiento.

24. Tratamiento de datos personal y confidencialidad de las ayudas concedidas.- Con la presentación de la solicitud de ayuda al Ayuntamiento la parte interesada da su consentimiento al tratamiento de datos de carácter personal, laboral, económico y familiar que son necesarios para la tramitación del correspondiente expediente.

Asimismo y de acuerdo con el artículo 5 de la LO de Protección de Datos de 13 de diciembre de 1999, los datos de este carácter suministrados por la parte interesada en rellenar la solicitud, así como los contenidos en la documentación adjunta necesaria para la tramitación del correspondiente expediente, serán objeto de tratamiento informatizado por el Ayuntamiento con el fin de posibilitar su concesión o denegación, y las correspondientes acciones de seguimiento y comprobación. Para ejercer los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación, los interesados deberán dirigirse al personal responsable del tratamiento que es del propio Ayuntamiento.

Se garantiza la total confidencialidad en relación a las peticiones efectuadas en este ámbito en el Ayuntamiento, así como de cualquiera de sus datos personales y familiares facilitados, siendo utilizadas los mismos, estrictamente, para las finalidades para las que han sido facilitados y dentro del marco establecido por la 15/1999, de 13 de diciembre de protección de datos.

25. Vigencia.- Estas Bases Reguladoras serán vigentes hasta que se modifiquen o se deroguen expresamente, quedando sin efecto todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al contenido de estas bases.